

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e. trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 15.

Quintas.

Que se presenten en este Gobierno los herederos de los voluntarios fallecidos que se citan para entregarles ciertos documentos que les interesan.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia la certificacion de defuncion ajustada final y media filiacion de los voluntarios movilizados del quinto Batallon de la Isla de Cuba Ramon Tamargo Gonzalez hijo de José y de Francisca y Manuel de la Plaza Fernandez, hijo de Juan y de Maria sin expresar respecto á su naturaleza y vecindad mas que son de Asturias, se hace público por medio de este periódico Oficial á fin de que llegando á conocimiento de sus legítimos herederos se presenten en este Gobierno de provincia á fin de recoger los citados documentos y gestionar para percibir los alcances de 6 escudos 271 milésimas y 20 escudos 581 milésimas que respectivamente dejaron á su fallecimiento dichos voluntarios.

Oviedo 17 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NUM. 16.

Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 se publica á continuacion la lista de los aspirantes á la plaza de medico cirujano del concejo de Aller con expresion de los documentos que acompañaron á sus respectivas instancias, señalando el término de diez dias á contar desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial para admitir las reclamaciones que al efecto se presenten.

Relacion que se cita.

D. Mariano Vitini Alonso, licenciado en medicina y cirugía, acompaña certificacion del título de licenciado y otro de alumno

interno de la facultad de medicina de la ciudad de Valladolid ganada por oposicion.

D. Rafael Garcia y Arruabarrena, licenciado en medicina acompaña certificacion notarial del referido título, certificacion de la Alcaldía constitucional del pueblo de Villalva, en la provincia de Lugo en la que consta el tiempo que desempeñó su profesion, título de socio corresponsal de la Academia médica, de Santiago de Galicia.

D. Segundo Sampedro Ayllon, licenciado en medicina y cirugía, acompaña certificacion notarial del título de licenciado, certificacion dada por el profesor oculista don Pablo Alvarado, residente en Valladolid en la que consta que ha asistido con puntualidad y gran aprovechamiento á la clínica oftalmológica particular de su casa, certificacion del Rector de la Universidad de Valladolid nombrándole alumno interno de la facultad de medicina, otra del Alcalde de Castronuño en la que manifiesta los servicios prestados por este interesado en la epidemia del Tifus siendo el médico titular de aquel pueblo, otra del Alcalde de la Seca en la que consta que ha desempeñado interinamente la plaza vacante de la asistencia Quirúrgica, en dicha villa.

D. Manuel Suarez Doval, cirujano de segunda clase, presenta un estado de los enfermos habidos en el Hospital del Canal de Isabel II, no acompaña certificacion alguna.

D. Lorenzo Rivera y Gonzalez, médico-cirujano de segunda clase y cirujano titular que fue de Vicalvaro, tampoco presenta certificacion alguna.

Oviedo 18 Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NUM. 17.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Navia y Villayon dotada con cuatrocientas pesetas anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia durante el término de

treinta dias á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de diez

y ocho años y menos de sesenta y copia testimonial ó certificada por su autoridad competente de las hojas de servicio.

Oviedo 18 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Seccion de Fomento.

CUENTA detallada de las cantidades consignadas en depósito para gastos de los expedientes promovidos desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio últimos.

	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cárlas Bertrand.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Próspero primero, Eduardp 1.º, Carlier 1.º, Llamargones, Armatia, Santa Bárbara 4.º		450		
Total cargo			450	
DATA.				
Por papel			1	50
Por dietas facultativas				
Devuelto al interesado				
Total data			1	50
Saldo á favor del interesado			448	50
D. Alfredo Bertrand.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Gustavo 1.º, Carabba 1.º, Kebers 1.º, Capilla 4.º, Bárbara 4.º		375		
Total cargo			375	
DATA.				
Por papel			1	25
Por dietas facultativas				
Devuelto al interesado				
Total data			1	25
Saldo á favor del interesado			373	75
D. José Fernandez Rozada.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina La Piloña		75		
Total cargo			75	
DATA.				
Por papel				25
Por dietas facultativas				
Devuelto al interesado				
Total data				25
Saldo á favor del interesado			74	75
D. Francisco Lopez Collado.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «Admirable»		75		
Total cargo			75	
DATA.				
Por papel			75	25
Por dietas facultativas				
Devuelto al interesado				
Total data			75	25
Saldo á favor del interesado			74	75
D. Asuricio Ortiz.				
CARGO.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Doble Fraternidad Requejada 2.º				
Total cargo				
DATA.				
Por papel				25
Por dietas facultativas				
Devuelto al interesado				
Total data				25
Saldo á favor del interesado			74	75

Total cargo.....	150	
DATA.		50
Por papel.....		50
Por dietas facultativas.....		
Devuelto al interesado.....		
Total data.....		50
Saldo á favor del interesado.....	149	50
Sociedad Pujó y compañía.		
CARGO.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Policarpa 2.ª, Redonda 2.ª, Afortunada 2.ª.....	225	
Total cargo.....	225	
DATA.		75
Por papel.....		75
Por dietas facultativas.....		
Devuelto al interesado.....		
Total data.....		75
Saldo á favor del interesado.....	224	25
Próspero Alburquerque.		
CARGO.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Tunela 2.ª, Torneo de Nembra 2.ª, Allerana Morena 2.ª, Valle de Nembra 2.ª.....	300	
Total cargo.....	300	
DATA.		1
Por papel.....		1
Por dietas facultativas.....		
Devuelto al interesado.....		
Total data.....		1
Saldo á favor del interesado.....	299	
D. Manuel Menendez.		
CARGO.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina «Socorro».....	75	
Total cargo.....	75	
DATA.		25
Por papel.....		25
Por dietas facultativas.....		
Devuelto al interesado.....		
Total data.....		25
Saldo á favor del interesado.....	74	75
D. Numa Suilhon.		
CARGO.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Marta, Mina de Nieves, Baltasarina, Enriqueta, Primera Murias, Petra alta, Segunda Murias, Rozadas, Juliana Campomanes, Mas precaucion, 2.ª Precaucion..	900	
Total cargo.....	900	
DATA.		3
Por papel.....		3
Por dietas facultativas.....		
Devuelto al interesado.....		
Total data.....		74
Saldo á favor del interesado.....	822	75

(Se continuará.)

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO. MES DE JUNIO DE 1871.

EXTRACTO de la cuenta de caudales correspondientes al expresado mes.

CARGO.	Pets.	Cénts.
Existencia en fin de Mayo.....		12055,21
Idem lo son 8296 pesetas 56 céntimos recaudadas en este mes por los conceptos que se espresan, á saber:.....		
Producto de fincas y rentas propias.....	8,25	
Idem de eventuales.....	8280,06	
Idem de resultados de presupuestos anteriores.	8,25	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de la Depositaria de fondos provinciales.....		25,000
TOTAL CARGO.....	45.351,77	

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Sen data 37 650 pesetas 52 céntimos satisfechas en este mes por obligaciones de dicho establecimiento, á saber:			
Por viveres, utensilios y combustibles.....		12.382,36	12.382,36
Por gastos de botica.....		10	10
Por camas, ropas, vestuario etc.		922	922
Por sueldos de facultativos....	91,37		91,37
Por honorarios de sirvientes y nodrizas.....		20.096,87	20.096,87
Por sueldos de empleados....	591,56		591,56

Por gastos de educacion.....	281,26	149	430,26
Por id. reproductivos.....		2.501,20	2.501,20
Por cargas del establecimiento.		129,72	129,72
Por culto y clero.....		191,04	191,04
Por gastos generales.....		304,14	304,14
TOTAL DATA.....	964,19	36.686,33	37.650,52

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	45.351,77
Idem la data.....	37.650,52

Existencia para el mes de Julio.. 7.701,25

Hospicio provincial de Oviedo 30 de Junio de 1871.—Está conforme.—El Secretario Contador, Santos Fernandez.—El Administrador, Juan Paez.—V.º B.º—El Director, Joaquin Palacios.

Hospital provincial de Oviedo.

ESTADO del movimiento del personal de enfermos en dicho asilo durante el mes de Junio último.

PARTICULARES.	TROPÁ.		PRESOS.		DEMENTES.		POBRES.		TOTAL.	
	Varo-nes.	Hem-bras.	Militares.	Quintos.	Varo-nes.	Hem-bras.	Varo-nes.	Hem-bras.	Varo-nes.	Hem-bras.
Existentes del anterior mes de Mayo.....	10	2	20		14	18	114	142	170	162
Ingresos en el de Junio.....	4	1	14		4	3	61	67	85	71
Salieron durante dicho mes.....	14	3	34		18	21	175	209	255	233
Quedan existentes para primero de Julio.....	8	2	20		2	1	73	70	107	73
	6	1	14		16	20	102	139	148	160

Oviedo 30 de Junio de 1871.

El Administrador,

P. A.

Facundo Asinsolo.

El Secretario-Contador,

Juan Nova.

V.º B.º

El Director,

F. Asinsolo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun dispone el artículo 53 de la ley orgánica provincial, el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Diputacion, suprimiendo la Escuela Normal, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 14 de este mes, recibida el 20, ha examinado el Consejo el adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial de Huesca.

Esta Corporacion resolvió por mayoría, en sesion de 25 de Abril último, suprimir la Escuela Normal de Maestras y agregar al Instituto de segunda enseñanza la cátedra de Pedagogia, lo cual dió lugar á que el Director y el segundo Maestro de aquel establecimiento solicitaran del Gobernador que suspendiera la ejecucion del acuerdo y propusiera su anulacion al Gobierno como contrario á las leyes.

Decretó, en efecto, aquella Autoridad la suspension del acuerdo, dando cuenta á V. E. en comunicacion de 19 de Mayo próximo anterior: mas al tomar esta medida no tuvo presente que habiendo decidido la Diputacion provincial sobre un asunto de su exclusiva competencia, segun el número 1.º, art. 46 de la ley provincial, no podia impedirse por la Autoridad de la provincia la ejecucion de lo acordado, por oponerse á ello lo dispuesto en el artículo 50 de la misma ley.

Debió limitarse á dar cuenta á V. E. de lo ocurrido para que, en virtud de la facultad que le concede el art. 88, dispusiera lo conveniente, á fin de impedir la infraccion de las leyes generales de Instruccion pública que en rañaba la resolucion adoptada.

En efecto, prescindiendo de lo dispuesto en el art. 9.º del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 que mandó restablecer las Escuelas Normales, suprimidas poco ántes de la revolucion, basta leer el art. 1.º de otro decreto-ley de 9 de Diciembre del mismo año para convencerse de que no puede prevalecer legalmente el acuerdo, origen de este expediente.

Dice así el artículo: «Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuese conveniente otra además de Maestras; respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Esta disposicion es preceptiva y no puede eludirse su cumplimiento, porque no deja al arbitrio de las Diputaciones provinciales (que incurrir en responsabilidades si no sujetan sus acuerdos á lo que disponen las leyes) la existencia de las Escuelas Normales de Maestros.

Por tanto, el Consejo entiende que el Gobierno está en el caso de aplicar el art. 88 de la ley pro-

vincial dejando sin efecto el acuerdo de que se trata, y encargando á la Diputacion provincial de Huesca que resuelva lo procedente con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de ciertas obras dispuesta por el Ayuntamiento de Casariche en una finca de propiedad de D. Baltasar Alvarez Sobrino, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Baltasar Alvarez Sobrino ejecutó en Abril de 1869 ciertas obras en el molino harinero de su propiedad llamado de los Conteros, sito en el término de Casariche, provincia de Sevilla, y que consistieron en una cerca lindante con el camino que de dicho pueblo conduce á la Rada y Lora de Estepa; y como las obras estaban enclavadas en la via y fuera de la propiedad de Alvarez, el Ayuntamiento de Casariche, de conformidad con el dictámen de la comision de policía urbana y rural, acordó el 26 del citado mes la suspension de las obras y la demolicion de la cerca construida.

De este acuerdo apeló Alvarez ante el Gobernador de la provincia en 10 de Mayo siguiente; y remitido el expediente á la Diputacion provincial, esta, segun propuso el Director de caminos vecinales, autorizó en 19 de Enero último á D. Baltasar Alvarez para que continuase la obra, previo el pago de 3 escudos 45 milésimas en que se apreciaron los 24 metros 44 centímetros de terreno que habia ocupado. Contra dicho acuerdo, en que se revocaba á la vez el adoptado por el Ayuntamiento, acudió este en alzada ante V. E.

Reclamado el expediente con su informe al Gobernador de Sevilla, elevó uno y otro á ese Ministerio en 12 de Mayo último opinando que debia quedar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial.

En tal estado, y con Real orden de 27 de dicho mes, recibida en 9 del actual, se ha remitido el expediente al Consejo para que emita su dictámen.

La conservacion y cuidado de los caminos y demás obras de carácter vecinal ha estado siempre encomendada á los Ayuntamientos, y el Consejo no necesita aducir precedentes para demostrarlo. No tan solo ha sido este un derecho ó atribucion de aquellas corporaciones, sino tambien una obligacion precisa, confirmada hoy por el número 10 del art. 50 de la ley municipal vigente, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos relativos á la materia. En este concepto, está fuera de toda duda que el de Casariche obró dentro del círculo de sus atribuciones al ordenar la demolicion de una obra con la cual pretendia un particular apropiarse cierto espacio de terreno que, ya se considerase ejido, ya parte del camino vecinal á la Rada, era de uso público, y del que dispuso la Diputacion fijándole precio, sin que ley alguna le conceda autorizacion para hacerlo.

La enajenacion de las propiedades de los pueblos ó destinadas al servicio público debe sujetarse, cuando proceda, á las reglas establecidas en la legislacion vigente. Por lo tanto, opina el Consejo que se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion, y declarar firme el del Ayuntamiento de Casariche, que mandó des-

truir la cerca que usurpando terrenos públicos construyó D. Baltasar Alvarez en el molino de su propiedad titulado de los Conteros, sito en el término jurisdiccional de la citada villa.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Delegado del Banco de España Recaudador de contribuciones de esta Provincia ha acudido á esta Administracion quejandose del retraso con que se transmiten por algunos Ayuntamientos los expedientes de fallidos á las contribuciones Territorial é Industrial, hasta el extremo de encontrarse aun pendientes de despacho expedientes del año económico de 1869-70.

En su virtud, la Administracion escita el celo de los señores Alcaldes y Juntas Periciales de la Provincia para que removiendo los obstaculos que puedan haberse presentado para cumplir con exactitud este importante servicio, lo evacuen en un término breve, cumpliendo las formalidades que establece el Real Decreto de 20 de Diciembre de 1847 é Instruccion de 20 de Marzo de 1870.

Oviedo 17 de Julio de 1871.—Manuel L. Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Tinéo.

Se presentó en esta Alcaldía Antonio Diez de Basmian en este concejo, manifestando que de los pastos del citado pueblo se le estravió una vaca de las señas que á continuacion se expresan, habrá cosa de 18 dias.

Señas:

Edad 4 años.
Estatura regular.
Color rojo.

Algo estrecha de trasera con una viasca con tres remendicos de lana al cuello, y preñada.
Bien armada de astas blancas.

Lo que se inserta en el *Boletín* de la provincia para que llegando á noticia de quien sepa su paradero se sirva pasar aviso a su dueño.

Tinéo Julio 13 de 1871.—Nicolás Calvin.

Alcaldia constitucional de Rivadedera.

En poder del celador del pueblo de la Franca se halla depositada una yegua estraña con un potro que se halló haciendo daños en los términos de dicho pueblo, y cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que el que se considere su dueño pueda hacer las reclamaciones que crean convenientes

previo el pago de los gastos y daños originados.

Señas de la yegua.

Edad, eerrada.

Alzada, seis cuartas.

Color, negro.

Id. del potro.

Tiene indicios de una estrella en la frente.

Colombres 13 de Junio de 1871.

—Lorenzo Sordo Borbolla.

Ayuntamiento constitucional de Llanera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de este concejo para el año económico de 1871 á 1872 queda espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes inscritos en él hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Llanera 19 de Julio de 1871.—José R. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Infiesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Isoba Crespo, natural y vecino del lugar del Moro, parroquia de Sellón concejo de Piloña, casado, labrador, de treinta y dos años de edad para que dentro de treinta dias siguientes á la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este juzgado á defenderse en la causa que contra él sigo, por lesiones á su vecino Ramon Blanco; si se presentase le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Infiesto á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Bros.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 31 de Agosto próximo á las doce desu mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Laviana.

Menor cuantía.

Núm. 1.231 del inventario.—Un roble dal llamado la Quemada, procedente del Estado, sito en términos del pueblo de Sienna, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes, de estension 4 dias de

bueyes (52,10 áreas) de tercera clase con-
teniendo 34 robles de tercera clase socor-
tados, con un camino de carro y dos sen-
das peoniles; linda Norte, Este y Sur don
José Sanchez y Oeste D. Bernardo Fer-
nandez. Se ha capitalizado por la renta
de 520 pesetas, graduada por los peritos
en 117 y tasado el arbolado en 100 y el
terreno en 30 que hacen 130 pesetas, ti-
po para la subasta.

Clero.

Núm. 12.949 del inventario adicional.
—Las fincas que á continuacion se es-
presan sitas en la parroquia de San Eme-
terio, concejo de Bimenes, procedentes
del Monasterio de San Pelayo, que lleva
Ceferino Carrió, vecino de Cuesta de la Es-
pina, y son las siguientes:

Una finca destinada á labor y prado,
en el sitio nombrado Liron, de estension
13,20 áreas, de tercera clase, linda Norte
José Alvarez, Este herederos de Santos
Castaño, Sur José Alvarez y Oeste pared,
camino y Antonio Garcia. Esta finca tie-
ne un camino de carro que da servicio
para la llosa de Cuesta-Espina. Tasada en
renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. á labor y prado llamada la
Huertona, de estension 15,92 áreas, de
segunda y tercera clase; linda Norte
Magdalena Carrió, Oeste seba y camino,
Sur Ceferino Carrió y Oeste seba y Ber-
nardo Diaz. Tasada en renta en 20 pese-
tas y en venta en 500.

Otra id. á prado llamada Bregoneres,
de estension 25,31 áreas, de tercera clase
y secano, conteniendo 8 castaños de poca
produccion; linda Norte seba y camino,
Este José Montes, Sur Maria Montes y
Oeste José Alvarez. Tasada en renta en 5
pesetas y en venta en 125.

Otra id. de labor llamada Tierra de
Abajo, de estension 13,23 áreas, de se-
gunda calidad; linda Norte y Oeste Ja-
cinto Castaño, Este José Montes y Sur
seba y José Maria Montes. Tasada en
renta en 8 pesetas y en venta 200.

Estas fincas conviene venderlas reuni-
das segun resulta. Se han capitalizado
por la renta de 41 pesetas, gradada por
los peritos en 922,50 y tasadas en 1.025
pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.694 del inventario y del de per-
mutación.—Una finca á labor sita en la
llosa de la Toreada y sitio de la Fazona,
términos del pueblo de Vinay, parroquia
y concejo que las anteriores, procedente
de los mansos de dicha parroquia, que
llevan Andrés Vigon, Julian Montes y
Juan Piñera. estension 18,90 áreas, de
tercera clase; linda Norte Agapito Carrió,
Este Ramona Garcia y otros, Sur y Oeste
Andrés Vigon. Se ha capitalizado por la
renta de 10 pesetas, graduada por los
peritos en 225 y tasada en 250 pesetas,
tipo para la subasta.

Núm. 4.694, 2.º de id.—Las fincas que
á continuacion se espresan, sitas en la
parroquia, concejo y procedencia que la
anterior, y son las que siguen:

Una finca á labor en la llosa de Se-
guedal, pueblo de este nombre, que lle-
va Tomás Montes, de estension 6,90 áreas,
de tercera clase, linda Norte Elias Cam-
pal, Sur herederos de D. Juan Solís, Este
Vicente Diaz y Oeste D. José Sanchez.
Tasada en renta en 3 pesetas y en ven-
ta en 75.

Otra id. en la misma llosa, que lleva
Ramon Robledo, de estension 6,70 áreas,
de tercera clase; linda Norte José Estrada,
Este José Carrió, Sur D. Francisco
Perez y Oeste D. Manuel Ordoñez. Tasa-
da en renta en 4 pesetas y en venta 80.

Otra id. á labor en la llosa de Solavilla
y sitio de Espadañal, que lleva Francisco
Garcia, de estension 7,19 áreas; linda
Norte Urbano Martinez, Sur Dionisio Val-
dés, Este Joaquin Diaz y Oeste Urbano
Martinez. Tasada en renta en 4 pesetas
y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reuni-
das segun resulta. Se han capitalizado

por la renta de 11 pesetas, graduada por
los peritos en 247,50 y tasadas en 255 pe-
setas, tipo para la subasta.

Estas fincas han sido tasadas por los
peritos D. Manuel Somoano y D. Antonio
Mañana, el primero nombrado por la Ha-
cienda.

Partido de Infesto.

Núm. 12.943 del inventario adicional.
—Una finca á prado, llamada Allende,
sita en términos del pueblo y parroquia
de la Marea, concejo de Piloña, preceden-
te de Santo Domingo, que lleva Manuel
Crespo: estension 7,8 de dia de bueyes
(10,91 áreas, de tercera clase con 5 ave-
llanos; linda Norte y Oeste pared y cami-
no, Este José Vena, y Sur pared y rio de
la Marea. Se ha capitalizado por la renta
de 3 pesetas, graduada por los peritos en
67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para
la subasta.

Núm. 12.948 de id.—Otra id. á id. sita
en el punto llamado el Pradon, términos
del pueblo de Cereceda, parroquia de es-
te nombre, concejo de la anterior, proce-
dente de los mansos de dicha parroquia,
que lleva el señor cura de la misma: es-
tension 2 y 1/2 dias de bueyes (32,00
áreas,) de tercera calidad y secano con 6
fresnos de cria; linda Norte huerta adya-
cente, Este seba y D. Pedro Sanchez, Sur
seba y camino y Oeste seba y rodeo de la
Iglesia. Se ha capitalizado por la renta
de 15 pesetas, graduada por los peritos
en 337,50 y tasada en 375 pesetas, tipo
para la subasta. *801*

Han sido tasadas por los peritos don
Manuel Somoano y D. Juan Amandi, el
primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 12.951 del inventario adicional.
—Un prado llamado el Pascon, términos
de Vega, parroquia de Muñales, concejo
de Tineo, procedente de la fábrica de es-
ta parroquia, que lleva Ramona Garcia;
estension un dia de bueyes (13,00 áreas,) de
tercera clase y secano; linda Norte y
Este Ramona Garcia, Sur camino que di-
rige á la Sierra y Oeste Ramona Garcia
y Antonia Perez. Se ha capitalizado por
la renta de 5 pesetas, graduada por los
peritos en 112,50 y tasada en 222 pesetas,
tipo para la subasta.

Núm. 12.952 de id.—La viñona que se
halla en términos del pueblo de Belbares,
en dicho concejo, procedente del ex-mo-
nasterio de Obona, que lleva Manuela
Camposo y otros: estension 128 varas (128
áreas,) de tercera clase y secano, linda
Norte camino, Sur castaño de Manuel
Fernandez, Este rio Narcea y Oeste cierro
del caserío de San Adriano. Se ha tasado
en 80 pesetas y capitalizado por la renta
de 4, graduada por los peritos en 90 pese-
tas, tipo para la subasta.

Núm. 12.950 de id.—Las fincas que á
continuacion se espresan, sitas en el
pueblo y parroquia de Regla, concejo de
Cangas de Tineo, procedentes de la Rec-
toría de dicha parroquia, que lleva Rafael
Fernandez, y son las siguientes:

Una tierra llamada la Camesella, de es-
tension 17,63 áreas, de tercera clase; lin-
da Norte terreno de Maria Anton, Sur ca-
sa y huerto de Juan Garcia, Este José
Garcia y Oeste José Gonzalez. Tasada en
renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. llamada la Cárcaba, de es-
tension de 17,53 áreas, de tercera clase; lin-
da Norte tierra de Pedro Fernandez, Sur
Joaquin Gonzalez, Este Tomás Fernandez
y Oeste Juan Menendez y Francisco
Riesco. Tasada en renta en 3 pesetas y
en venta en 100.

Otra id. llamada la Carrezal, de es-
tension 65,12 áreas, de segunda y tercera
clase, linda Norte Francisco Riesco, Sur
tierra del llevador, Este camino y José
Calvo y Oeste término del Cortinal de
Barreiros. Tasada en renta en 6 pesetas y
en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reuni-
das segun resulta. Se han capitalizado

por la renta de 12 pesetas, graduada por
los peritos en 270 y tasadas en 400 pese-
tas, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.

Núm. 999 del inventario.—Una tierra
en la huerta de Valserondo, llamada la
Bodega, sita en el pueblo de Berzana,
concejo de Tineo, procedente del Hospi-
tal de Tineo, que lleva José Fernandez
de la Vega: estension 6,30 áreas, de ter-
cera clase y secano; linda Norte el lleva-
dor, Sur camino, Este José Rodriguez
Berzana y Oeste herederos de Antonio
Cornás. Se ha capitalizado por la renta
de 3 pesetas, graduada por los peritos en
67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la
subasta.

Han sido tasadas por los peritos don
Manuel Martinez, D. José Gomez, y don
Leonardo Rodriguez, el primero nombra-
do por la Hacienda, el segundo por el
Ayuntamiento de Tineo y tercero por el
de Cangas.

Partido de Infesto.

Núm. 998 del inventario.—Las fincas
que á continuacion se espresan, sitas en
el pueblo de Paraes, parroquia de San
Bartolomé; concejo de Miranda, proce-
dentes del Hospital provincial, que lleva
Joaquina Argüelles, y son las siguientes:

La mitad de una panera montada sobre
seis pies de madera, pues que la otra mi-
tad es de propiedad del señor baron de
la Vega de Rubianes; ocupa una super-
ficie toda ella de 60 metros cuadrados;
linda Norte calle, Este y Sur pared y Jo-
sé Riestra y Oeste camino. Tasada en
renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Una finca destinada á labor, en la eria,
de Cuenya y sitio de la Sala, de estension
1/2 dia de bueyes 7,42 áreas, de tercera
clase; linda Norte baron de Rubianes,
Este Bernardo Villa, Sur Bernardo Alón-
so y Oeste senta y D. José Redondo. Ta-
sada en renta en 10 pesetas y en venta en
250.

Otra id. en el punto nombrado el Pin-
tor, de estension 12 dia de bueyes 6,55
áreas, de tercera clase. Esta finca se ha-
lla mista y por partir con otra igual por-
cion propia de José Riestra y linda toda
ella al Norte y Oeste José Vigon, Este
José Diaz y Sur Francisco Foncueva. Ta-
sada en renta en 3 pesetas y en venta
en 75.

Estas fincas conviene venderlas reuni-
das segun resulta. Se han capitalizado po-
la renta de 21 pesetas, graduada por los
peritos en 472,50 y tasadas en 525 pese-
tas, tipo para la subasta.

Las tasaron los peritos D. Manuel So-
moano y D. Andrés Lopez, el primero
nombrado por la Hacienda.

Propios.

Partido de la capital.

Núm. 812 del inventario. Una tierra
destinada á rozo, sita en el punto nom-
brado Lugiga, parroquia de San Estéban
de las Cruces, en este concejo, proce-
dente de comunes, que lleva Manuel
Mendez. estension 1/3 de dia de bueyes
(4,18 áreas), de quinta clase; linda Norte,
Sur, y Este camino que va á Tabela y
Oeste arroyo que va á la venta del Cal-
dero. Se ha capitalizado por la renta de
25 céntimos de peseta, graduada por los
peritos 5,62 y tasada en 10 pesetas, tipo
para la subasta. *10*

Ha sido tasada por los peritos don
Mateo Zamora y D. Sandalio Lopez, el
primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que de-
jen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen remata-
das las fincas de Corporaciones civiles
sean por mayor ó menor cuantía se ad-
judicará al mejor postor, y lo paga-
rá este en diez plazos iguales de á 10
por 100 cada uno: el primero á los 15
dias siguientes de notificarse la adju-
dicacion, y los restantes en el interva-

lo de un año cada uno; para que en
nueve quede cuibarto todo su valor, se-
gun se previene en ley de 11 de julio
de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de
Estado continuarán pagándose en los
quince plazos y catorce años que pre-
viene el art. 6.º de la ley de 1.º de
mayo de 1855 y con la bonificacion del
5 por 100 que el mismo otorga á los
compradores que anticipen uno ó mas
plazos; pudiendo hacer el pago del 50
por 100 en papel de la deuda pública
consolidada ó diferido conforme á lo
dispuesto en el art. 20 de la menciona-
da ley. Las de menor cuantía se paga-
ran en veinte plazos iguales ó lo que
es lo mismo durante 19 años. A los
compradores que anticipen uno ó mas
plazos no se les hará mas abono que
el 3 por 100 anual en el concepto de
que el pago ha de ejecutarse al tenor
de lo que se dispone en las instruccio-
nes de 31 de mayo y 30 de Junio de
1845.

4.º Segun resulta de los anteceden-
tes y demás datos que existen en la
administracion de propiedades y dere-
chos del Estado de esta provincia, las
fincas de que se trata no se hallan
gravadas con carga alguna: pero si
apareciese posteriormente se indemniz-
ará al comprador en los términos que
en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes com-
prendidos en leyes de desamortizacion
solo podrán reclamar por los desper-
fectos que con posterioridad á la tasa-
cion sufran las fincas por falta de sus
cubidas señaladas ó por cualquiera
otra causa justa, en el término impro-
rogable de 15 dias, desde la posesion.
La toma de posesion podrá ser guber-
nativa ó judicial, segun y convenga á
los comprado es. El que, verificado el
pago del primer plazo del importe del
remate dejare de tomarla en el térmi-
no de un mes, se considerará como po-
seedor para los efectos de esta disposi-
cion.

7.º Las reclamaciones que con ar-
reglo al art 173 de la instruccion de
31 de mayo de 1855 deben dirigirse á
la administracion antes de entablar en
los juzgados de primera instancia, de-
mandas contra las fincas enagenadas
por el Estado, deberán incoarse en el
término preciso de los seis meses ime-
diatamente posteriores á la adjudica-
cion. Pasado este término solo se ad-
mitirán en los juzgados ordinarios las
acciones de propiedad ó de otros dere-
chos reales sobre las fincas. Estas
cuestiones se sustanciarán con los po-
seedores citándose de eviccion á la ad-
ministracion.

9.º Conforme á lo proveniente en el
artículo 162 de la instruccion de 31 de
mayo de 1855 no se admitirá postura
de ninguno de los rematantes que haya
sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se
celebrará otra subasta en igual día y
hora en Laviana, Infesto y Cangas de
Tineo, respecto de las fincas anuua-
das que radican en sus términos judi-
ciales.

Obedo 19 de Julio de 1871.—El Co-
misionado principal de ventas, Manuel
Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de
Corporaciones civiles los de propios,
Beneficencia é Instruccion pública, cu-
yos productos no ingresen en las cajas
del Estado y los demás bienes que, ba-
jo diferentes denominaciones, corres-
ponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que
llevan este nombre, los de Instruccion
pública superior, cuyos productos in-
gresen en las cajas del Estado, y los
del secuestro del ex-infante don Carlos
los de las órdenes militares de San
Juan de Jerusalem, los de cofradías,
obras pías, santuarios y todos los per-
tenecientes á que se hallen disfrutan-
do los individuos ó corporaciones ecle-
siástica, cualquiera que es su nombre
origen ó cláusulas de su fundacion á
excepcion de las capellanías colativa-
de sangre.